

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte ejecutante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicho proveído.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 30 de marzo de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto Termina Proceso por Desistimiento
Tácito- Art 317-1 del C.G. del P.
Clase De Proceso : Verbal de Pertenencia Extraordinaria de
Dominio
Demandante : Jorge Mauricio Ballén Taborda
CC N° 9.728.953
Demandado : Maria Nubia Alzate Martínez
CC N° 4.189.016
Efraín Marín Valencia
CC N° 10.063.696
Radicado : 630014003007-2018-00767-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de enero del año que transcurre dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mismo, término que expiró el día 10 de marzo del cursante año.

Así las cosas, se dará por terminado éste proceso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, ordenando la cancelación de la cautela decretada, y el archivo de las presentes diligencias.

Cabe anotar, que no habrá condena costas por cuanto no se evidencia su causación.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovido por JORGE MAURICIO BALLÉN TABORDA en contra de MARIA NUBIA ALZATE MARTÍNEZ y EFRAÍN MARÍN VALENCIA por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 09 de noviembre de 2018, la cual consiste en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-71422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en el LOTE 05 MZNA "E" URB. LA PAVONA del área urbana de Armenia, Q.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD, advirtiéndole que la cautela, fue comunicada mediante el oficio número 2199 de fecha 04 de junio de 2019, el cual queda sin vigencia alguna.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica **jjescoabar0117@hotmail.com** para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

TERCERO: Advertir que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor a costa de la parte interesada, con expresa constancia de que en este evento ha tenido operancia legal el desistimiento tácito.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, infórmesele al apoderado de la parte demandante, el procedimiento para el respectivo desglose.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso).

SEXTO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

056 DE MARZO 31 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea997c4738f3d684e6a21708a66c6074f09858c096dfdbce60c8cfd3a78a9e7e**

Documento generado en 28/03/2023 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>